



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 13 de Febrero de 2025
Advertencia número 006-ADVAIM-2025

Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre incumplimiento de la transmisión en vivo de las sesiones de los Concejos de Distritos y la publicación de sus actas en un sitio de acceso público.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con **Advertencia sobre incumplimiento de la transmisión en vivo de las sesiones de los Concejos de Distrito y la publicación de sus actas en un sitio de acceso público**, de conformidad con los siguientes términos:

1. Preámbulo:

Se emite la presente advertencia formal en virtud del incumplimiento por parte de los Concejos de Distritos del Cantón de Nandayure, en la obligación legal de transmitir en vivo sus sesiones y publicar las actas de dicho cuerpo colegiado en un sitio de acceso público, conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información establecidos en la normativa vigente de la República de Costa Rica.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Constitución Política:

La Sala Constitucional ha emitido diferentes sentencias donde ha ordenado que los diferentes órganos colegiados en los Gobiernos Locales, tienen el deber de transmitir sus sesiones en vivo y publicar regularmente en un sitio digital de acceso público la copia de sus actas, dictámenes y orden del día.

Por ejemplo, el voto número Resolución N° 23266 – 2022, de fecha 07 de Octubre del 2022 a las 09:20 que se tramitó bajo el expediente número 22-016392-0007-CO, caso contra la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

Bajo el efecto erga omnes a todos los Entes Territoriales Cantonales les he aplicable dicha sentencia del Tribunal Constitucional.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Ley General de Control Interno (N° 8292):

Artículo 8: Establece la responsabilidad de las entidades públicas de garantizar la transparencia en sus actuaciones, el acceso a la información pública y el cumplimiento al ordenamiento jurídico.

Normas de control interno para el Sector Público:

Concepto de Rendición de cuentas. Deber de responder o rendir cuentas ante una autoridad superior o ante la ciudadanía por la responsabilidad conferida, que comprende la obligación legal que tiene un servidor público de informar periódicamente sobre cómo utiliza los fondos que le fueron dados por el pueblo para buscar el bienestar de la colectividad, y así satisfacer las necesidades con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

5.7.1 Canales y medios de comunicación. Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (N° 9097):

Artículo 4: Señala la obligación de las instituciones públicas de brindar información accesible y en formatos adecuados para la población.

Artículo 9: Obliga a la publicación proactiva de información, incluyendo actas de reuniones y sesiones oficiales.

LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA número 10554:

j) Principio de máxima publicidad: los órganos y entes de la Administración Pública y sujetos de derecho privado deben proporcionar información de manera oficiosa y actual, para lo cual deberán proporcionar la mayor cantidad de información pública por medio de sus páginas web, de manera libre y fácil acceso para los administrados; además de poner a disposición los medios tecnológicos necesarios para garantizar el acceso a las personas con capacidades especiales.

m) Principio de uso de tecnologías de información: los sujetos obligados por la presente ley deberán utilizar las tecnologías de información y comunicación para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia, sobre asuntos de interés público.

ARTÍCULO 16- Publicación oficiosa de información pública

Los sujetos obligados de naturaleza pública deberán publicar, mantener actualizada y

Página 2 de 5



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

completa en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública:

f) Actas y minutas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.

u) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública, así como toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.

3. REPERCUSIONES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA AUSENCIA DE TRANSMISIÓN EN VIVO DE LAS SESIONES DE LOS CONCEJOS DE DISTRITOS Y LA PUBLICACIÓN DE SUS ACTAS.

1. Consecuencias legales:

El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar sanciones administrativas y disciplinarias conforme a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422), la Ley General de Control Interno y otras normativas aplicables.

Posibles denuncias ante la Contraloría General de la República o la Sala Constitucional por violación al derecho de acceso a la información pública y transparencia.

2. Deterioro de la imagen institucional:

La falta de transparencia afecta la confianza de la ciudadanía en el Gobierno Local y puede generar cuestionamientos sobre la gestión de los recursos públicos.

La opacidad en la difusión de información clave como las actas y sesiones en vivo podría interpretarse como falta de compromiso con la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.

3. SOBRE EL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO.

La Ley General de Control Interno, en su artículo 1° (Contenido y ámbito de aplicación) establece los criterios mínimos que deben observar las entidades públicas en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Asimismo, el sistema de control interno es definido por esta misma Ley (8292), como *“la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”* (Artículo 8° -Concepto de sistema de control interno.).

Ahora bien, pero de particular relevancia para la presente gestión, es oportuno reseñar lo dispuesto en el artículo 13 (Ambiente de control) inciso e), en el cual se señala como deber del jerarca y de los titulares subordinados, **a) Mantener y demostrar integridad y valores**

Página 3 de 5



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios; b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

En conclusión, resulta entonces que el jerarca y los titulares subordinados de cada una de las Administraciones, son los llamados a definir y ejecutar todas aquellas buenas prácticas en materia de acceso a información pública y transparencia en cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico dispuesto al efecto.

4. **ADVERTENCIA.**

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de control en el marco de sus competencias, procede a advertir lo siguiente:

Se insta al Concejo Municipal de Nandayure y Alcalde a tomar las medidas necesarias para garantizar en un PLAZO PRUDENTE la transmisión en vivo de las sesiones de los Concejos de Distrito y la publicación de sus actas, dictámenes y orden del día en una plataforma digital como la página de la Municipalidad u otro medio que consideren idóneo.

Es menester recordarles que, ustedes como jefes del sistema de control interno tienen la obligación de velar por un adecuado ambiente de control, el correcto desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones, irregularidades, violaciones al ordenamiento jurídico técnico y garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, esto de conformidad con los numerales 8, 12 y 13 de la LGCI. Por otra parte, la inacción u omisión de acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos tienen responsabilidad administrativa y con ello, previo al debido proceso cabría la imposición de sanciones al tenor del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del **Concejo Municipal de Nandayure y el Alcalde de Nandayure**, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra **acción en caso de omisión.**

Atentamente,



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital
Página Web Municipal
Departamento de Asesoría Legal Municipal
Vicealcaldía